ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2026 NOV -5 P 3:37

INFORME
COMITÉ DE CONFERENCIA

P. de la C. 1352

5 de noviembre de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1352, titulado:

> Para enmendar los artículos 22.02 y 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de reducir de quince (15) dólares a diez (10) dólares la multa administrativa impuesta por cada infracción al sistema de pago electrónico AutoExpreso por falta de balance en la cuenta, cuando el peaje correspondiente no sea satisfecho dentro del término establecido; establecer que, transcurrido dicho término sin que se haya realizado el pago o recarga correspondiente, se notifique electrónicamente o por correo postal, o por medios digitales autorizados al titular de la cuenta el balance adeudado y la imposición de la multa correspondiente; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

HON. CARLOS MÉNDEZ NÚÑEZ

HON. YASHIRA LEBRÓN RODRÍGUEZ

HON. JOSÉ E. TORRES ZAMORA

HON. RICARDO R. OCASIO RAMOS

HON. VÍCTOR L. PARÉS OTERO

HON. PEDRO J. SANTIAGO GUZMÁN

HON. HÉCTOR E. FERRER SANTIAGO

HON. DENIS MÁRQUEZ LEBRÓN

HON. LISIE J. BURGOS MUÑIZ

POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ

HON. MARISSA JIMÉNEZ SANTONI

HON. GREGORIO MATÍAS ROSARIO

HON. JUAN O. MORALES RODRÍGUEZ

HON. ÁNGEL TOLEDO LÓPEZ

HON. WILMER REYES BERRIOS

HON. LUIS J. HERNÁNDEZ ORTIZ

HON. MARÍA DE L. SANTIAGO NEGRÓN

HON. JOANNE M. RODRÍGUEZ VEVE

Entirillado Electrónico

(P. de la C. 1352)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar los ~~artículos~~ *Artículos* 22.02 y 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de reducir de quince (15) dólares a diez (10) dólares la multa administrativa impuesta por cada infracción al sistema de pago electrónico AutoExpreso por falta de balance en la cuenta, cuando el peaje correspondiente no sea satisfecho dentro del término establecido; establecer que, transcurrido dicho término sin que se haya realizado el pago o recarga correspondiente, se notifique electrónicamente o por correo postal, o por medios digitales autorizados al titular de la cuenta el balance adeudado y la imposición de la multa correspondiente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema electrónico AutoExpreso constituye el principal mecanismo para el cobro de peajes en las autopistas de Puerto Rico. Mediante este sistema, los conductores pueden transitar por las estaciones de peaje utilizando un sello o dispositivo electrónico asociado a una cuenta de prepago.

Durante los pasados años, la imposición de multas relacionadas con el sistema AutoExpreso permaneció suspendida. No obstante, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, por conducto de la Autoridad de Carreteras y Transportación, anunció que, a partir del 1 de octubre de 2026, se reactivará la imposición de multas a los conductores que utilicen las estaciones de peaje sin contar con balance suficiente en sus cuentas de AutoExpreso.

El reinicio de la imposición de estas multas hace necesario revisar la cuantía de la penalidad vigente antes de que miles de conductores puedan quedar expuestos nuevamente a la acumulación de multas de quince (15) dólares por cada infracción. Debido a que un conductor puede atravesar varias estaciones de peaje antes de recibir una notificación o percatarse de que su cuenta no cuenta con balance suficiente, la cantidad adeudada puede aumentar considerablemente en un periodo corto.

Aunque es necesario promover el cumplimiento con el pago de los peajes y mantener mecanismos adecuados para su cobro, la acumulación de multas de quince (15) dólares por cada infracción puede convertirse rápidamente en una carga económica

considerable para los ciudadanos, particularmente cuando ocurren varias transacciones antes de que el titular advierta que su cuenta carece de balance suficiente.

Esta Asamblea Legislativa entiende que una multa de diez (10) dólares por cada infracción constituye una penalidad razonable y proporcional que mantiene el carácter disuasivo de la sanción, sin provocar una acumulación excesiva en comparación con el importe original del peaje adeudado. La reducción aquí propuesta no elimina la responsabilidad del conductor de pagar el peaje correspondiente ni modifica el procedimiento de notificación, cobro o revisión de las multas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (2) del Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 22.02. — Parada en las estaciones de cobro de peaje; pago en las estaciones de Auto Expreso y pago de derechos.

(1) …

(2) Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo, excluyendo lo dispuesto en el inciso 1 (b), incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de diez (10) dólares por cada infracción más el pago del peaje dejado de pagar correspondiente a cada infracción.

. . ."

Sección 2.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 23.08. — Sistema Automático de Control de Tránsito.

(a) …

(b) …

(c) El proceso de notificación de infracción e imposición de multas bajo el sistema AutoExpreso se llevará a cabo de la siguiente forma:

(1) Se enviará una notificación inicial mediante correo electrónico, mensaje de texto, llamada automatizada, o mediante la aplicación móvil (app) del Departamento para las licencias virtuales, CESCO Digital, o cualquier otro sistema digital autorizado por el Secretario del Departamento de

Transportación y Obras Públicas, dentro de las veinticuatro (24) horas de cometida la infracción en la que se informe al dueño del sello o dispositivo, según surja del registro del mismo, que ha habido una infracción al sistema de pago electrónico por falta de balance a la cuenta, que indique el monto del balance adeudado al sistema de AutoExpreso y en donde se establezca un término de ciento veinte (120) horas desde la infracción para realizar el pago de peaje o de lo contrario se emitirá una multa de diez (10) dólares. Luego de transcurrido el término de ciento veinte (120) horas sin que se haya realizado el pago del peaje o la recarga correspondiente, se enviará una notificación electrónica al titular de la cuenta, informándole el balance adeudado y notificándole que se procederá con la imposición de la multa correspondiente. Esta notificación electrónica no sustituye la notificación de multa dispuesta en el subinciso (2) de este inciso, ni altera los términos allí establecidos.

(i) Será responsabilidad de todo titular de vehículo de motor mantener la información de registro, incluyendo información de contacto, al día.

~~(1) ...~~

(2) De no realizarse el pago de peaje dentro del término establecido en la notificación inicial, se procederá con la notificación de multa al dueño del vehículo que cometió la infracción, o al conductor certificado, en aquellos casos en que el vehículo con el cual se cometió la infracción está sujeto a un contrato de arrendamiento financiero o de ventas al por menor a plazos, según surja de los récords del DTOP, la cual será notificada por correo postal a la última dirección de éste, y por correo electrónico o por otro medio digital autorizado por el Secretario del Departamento de Trasportación y Obras Públicas, incluyendo la aplicación móvil CESCO Digital, según los referidos récords. Dicha notificación de multa deberá ser depositada en el correo postal no más tarde de noventa (90) días, a contarse luego de haber transcurrido ciento veinte (120) horas de la infracción imputada. El incumplimiento con el término de noventa (90) días para realizar esta notificación, conllevara la eliminación de la multa imputada, excepto el cargo correspondiente al costo del peaje.

(3) El Secretario mantendrá un registro de la fecha, el nombre y la dirección postal y de correo electrónico, o el medio digital utilizado, de cada notificación que se haga; y dicho registro constituirá evidencia prima facie en cualquier procedimiento relacionado al cobro de la multa y el peaje cuando fuere el caso, de la notificación de la infracción se hizo

..."

Sección 3.–El Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como la Autoridad de Carreteras y Transportación, adoptarán o enmendarán la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de su aprobación.

Sección 4.-Vigencia.

Esta Ley comenzará inmediatamente después de ser aprobada.